



DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL
Instructivo de certificación de embarque de bovinos
con destino a faena en frigoríficos habilitados para la
exportación, para el Veterinario de Libre Ejercicio
Acreditado.

ITBCE02
07/07/2011
Página 1 de 7

Contenido

1. Objetivo:	2
2. Alcance:.....	2
3. Responsables:.....	2
4. Referencias:	2
5. Descripción:.....	3
5.1. Para envío a faena en frigoríficos habilitados para exportación:	3
5.1.1. Obtención del Certificado Oficial:	3
5.1.2. Obtención del formulario de certificación del VLEA:	3
5.1.3. Inspección de los animales.....	3
5.1.4. Extensión del Certificado Particular:	4
5.1.5 Embarque del ganado.....	5
5.1.6. Recepción del ganado en la Planta de faena:.....	5
6. Definiciones, Siglas y Abreviaturas:.....	6

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Depto. De Campo	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/06/2011	Fecha:/...../.....	Fecha:/...../.....

1. Objetivo:

Describir el procedimiento que se debe cumplir para la certificación sanitaria de embarque de bovinos con destino a faena en frigoríficos habilitados para la exportación.

2. Alcance:

Se aplica a todos los embarques de bovinos cuyo destino sea la faena en frigoríficos habilitados para la exportación.

3. Responsables:

- 3.1 Veterinario de libre ejercicio acreditado (VLEA): por la inspección y certificación de los animales a embarcar.
- 3.2 Autoridad Sanitaria (AS) por el control de cumplimiento de este procedimiento.
- 3.3 Propietario o tenedor a cualquier título de los animales: por el envío a faena, de animales certificados con su correspondiente documentación.
- 3.4 Inspección Veterinaria Oficial (IVO) de la Planta de faena: por el cumplimiento de este procedimiento en los aspectos que son de su competencia.
- 3.5 El titular de la planta de faena, por el control de la documentación de ingreso de los animales a la planta.

4. Referencias:

Normas vigentes:

Ley 17.950 de 8 de enero de 2006.

Ley 18.268 de 17 de abril de 2008

Ley N° 18.362 de octubre de 2008, artículo 215

Decreto 171/007 de 9 de mayo de 2007

Decreto N° 500/991

Decreto Reglamentario 9/010 del 12 de enero de 2010

Resolución DGSG N° 42/001 de 14 de agosto de 2001

Resolución DGSG N° 59/002 de 14 de noviembre de 2002

Resolución DGSG N° 60/002 de 21 de noviembre de 2002

Resolución DGSG N° 61/002 de 5 de diciembre de 2002

Resolución DGSG N° 68/003 de 27 de noviembre de 2003

Resolución DGSG N° 35/004 de 9 de agosto de 2004

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Depto. De Campo	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/06/2011	Fecha:/...../.....	Fecha:/...../.....

Resolución DGSG N° 70/004 de 14 de octubre de 2004
Decisión 79/542 CE
Directiva 96/93/CE
Reglamentos de la Comisión Europea 852 y 853 de 2004

5. Descripción:

5.1. Para envío a faena en frigoríficos habilitados para exportación:

5.1.1. Obtención del Certificado Oficial:

El propietario de los animales o quien lo represente, solicita la autorización de embarque presentando la GPT debidamente confeccionada en las Oficinas de los Servicios Ganaderos Zonales o Locales. Si el establecimiento no corresponde a la jurisdicción se deberá solicitar la correspondiente autorización del Servicio Ganadero de origen del predio.

El funcionario oficial controlará que en la GPT se encuentren registradas las dos últimas vacunaciones antiaftósicas y sellará y firmará la misma.

El veterinario oficial de la oficina Zonal o Local emitirá los Certificados Oficiales (obtenidos a través del SISA) en dos ejemplares por cada una de las GPT presentadas.

El veterinario oficial deberá sellar y firmar dichos Certificados previo a la entrega.

5.1.2. Obtención del formulario de certificación del VLEA:

El VLEA, accede al SINAVELE con su usuario y contraseña y confecciona el certificado particular de embarque a faena, de acuerdo a los resultados de la inspección de los animales.

5.1.3. Inspección de los animales:

El VLEA deberá comunicar con 48 horas de antelación al Servicio Ganadero Zonal o Local de la jurisdicción del predio, personalmente, vía fax o correo electrónico, el día, hora y lugar donde llevará a cabo la inspección.

El VLEA deberá concurrir al predio donde se encuentran los animales a embarcar el día y hora comunicado a la AS de su jurisdicción, constatando antes de emitir el certificado que:

- En la totalidad de los animales a embarcar, no se observan signos ni síntomas clínicos de enfermedades infecciosas transmisibles de denuncia obligatoria y que los mismos no representan riesgo sanitario.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Depto. De Campo	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/06/2011	Fecha:/...../.....	Fecha:/...../.....

- Han permanecido 40 días como mínimo en el predio físico de salida (o 100 días, en caso de certificación de carne de calidad superior proveniente de establecimientos de engorde a corral).
- Deberá realizar la lectura electrónica de las caravanas oficiales del SIRA y transmitir la misma al SNIG, a través de la funcionalidad “**Control de Campo**”, de acuerdo a la **Hoja informativa H0231101**, disponible en la página del SNIG: www.snig.gub.uy y del SINAVELE: www.mgap.gub.uy/sinavele/hsinavele.aspx
- Los Controles de Campo cuentan con los botones:
 - “**Control de Campo**”; que permite comparar la información enviada en un archivo de lectura con la existente en la base de datos del SNIG.
 - “**Control de Permanencia**”; que evalúa la permanencia de los animales en el DICOSE físico durante el período seleccionado, 40 o 100 días.
- Los animales no están dentro del periodo de carencia, (tiempo de espera) de productos veterinarios aplicados, de acuerdo a lo registrado en la Planilla de Control Sanitario. El VLEA debe fechar y firmar la misma.
- Los animales bovinos presentan la correspondiente marca a fuego, en concordancia con la que está dibujada en la GPT.

Los VLEA únicamente deberán certificar, los números de dispositivos que, en el documento de “Control de Permanencia” de consulta, se encuentren marcados con “SI”.

*En caso de detectar animales adultos con *1 (no registrados en el SNIG), respecto de los cuales, el productor haya entregado el formulario DI con anterioridad al 30 de junio de 2011, el VLEA deberá consultar al SIRA o al Servicio Ganadero Zonal o Local de la jurisdicción del establecimiento, previo a emitir el Certificado.*

5.1.4. Extensión del Certificado Particular:

Para extender el certificado particular, el VLEA deberá tener a la vista y firmar la Planilla de Control Sanitario.

El SINAVELE genera los Certificados Particulares de Embarque a Faena para cada una de las GPT involucradas. Cada Certificado impreso (uno por cada GPT), debe llevar adherido el correspondiente timbre profesional.

El VLEA deberá registrar en el punto 8.2 del Certificado Particular, el número del documento de “Control de Permanencia” definitivo correspondiente.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Depto. De Campo	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/06/2011	Fecha:/...../.....	Fecha:/...../.....

- El Certificado Particular tendrá una validez de 48 horas, a partir de la inspección de los animales.
- El VLEA dispondrá de 48 horas posteriores a la emisión del certificado para ingresar los datos al SINAVELE.

5.1.5 Embarque del ganado:

Al momento del embarque, el propietario o tenedor a cualquier título de los animales, deberá verificar que el transporte esté precintado y acompañado con el Certificado de lavado y desinfección expedido por la empresa autorizada por la AS.

El propietario de los animales a embarcar, deberá declarar, que conoce y cumple con los reglamentos (CE) 852/2004 y (CE) 853/2004, estampando su firma en el apartado 11 de la GPT,

El propietario o tenedor a cualquier título de los animales, es responsable::

- a) de que se realice la lectura electrónica de los dispositivos de los animales a embarcar;
- b) de que los animales lleguen a la planta de faena con la Guía Electrónica (S3);
- c) de que los animales embarcados coincidan con aquellos certificados por el VLEA y que figuran en el “Control de Permanencia” definitivo.

5.1.6. Recepción del ganado en la Planta de faena:

En el momento de recibir los animales, el funcionario de la IVO de la planta deberá controlar que al momento de llegada de los mismos, se encuentre disponible la siguiente documentación:

- GPT debidamente sellada y firmada por la AS
- Certificado Oficial de embarque a faena
- Certificado Particular de embarque a faena
- “Control de Permanencia” definitivo.
- “Guía electrónica de Movimiento” (S3).
- Certificado de lavado y desinfección del camión.

No es obligación, que los documentos: “Guía electrónica de Movimiento” (S3) y “Control de Permanencia” definitivo, acompañen la tropa durante el tránsito desde el predio hasta la planta de faena.
Sin perjuicio de ello, los animales no podrán desembarcar, sin la documentación completa correspondiente.

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Depto. De Campo	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/06/2011	Fecha:/...../.....	Fecha:/...../.....

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL Instructivo de certificación de embarque de bovinos con destino a faena en frigoríficos habilitados para la exportación, para el Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado.</p>	<p>ITBCE02 07/07/2011 Página 6 de 7</p>
---	--	---

Un operario de la planta de faena, deberá controlar que los números de dispositivos de los animales que figuran en el documento S3, estén comprendidos en el “Control de Permanencia” definitivo realizado por el VLEA.

La Inspección Veterinaria Oficial (IVO):

- a) controlará que en el documento S3 no figuren animales con los asteriscos 26 y 1.
- b) realizará un procedimiento de verificación, del control efectuado por el operario de la planta de faena, respecto a que los números de los dispositivos que figuran en el documento S3, estén comprendidos en el Control de Permanencia.
- c) controlará que las haciendas arriben con la documentación correspondiente, debidamente completada;
- d) en base a los controles señalados precedentemente, autorizará el ingreso de los animales o rechazará la tropa. En caso de rechazo de la tropa deberá labrarse el ACTA correspondiente.

*En caso que aparezca en el documento S3, un *26 (no permanencia de 40 días en el sitio de procedencia) o un *1 (no registrado en el SNIG), la IVO rechazará la totalidad de la tropa, salvo en los casos expresamente autorizados por la AS.*

6. Definiciones, Siglas y Abreviaturas:

Certificado Oficial: Certificado de condición sanitaria del establecimiento, que habilita la extracción de animales cuyo destino sea la faena en frigoríficos habilitados para la exportación.

Certificado Particular: Certificado para animales con destino a faena en frigoríficos habilitados para la exportación.

Documento S3 o Guía Electrónica: Documento de “Constancia de propiedad y tránsito de animales registrados en el SIRA, emitido por el SNIG.

“Control de Campo – Consulta” :Consulta donde se evalúa la coincidencia entre la Propiedad, Tenencia, y Lugar Físico de un animal reportada por un Usuario, y los datos registrados en el Sistema. Por tratarse de una consulta no deja registros en la historia del animal

Elaborado por Depto. De Campo	Revisado por División Sanidad Animal	Aprobado por Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/06/2011	Fecha:/...../.....	Fecha:/...../.....

“Control de Permanencia – Consulta”: Consulta donde se evalúa si un animal permaneció durante los últimos 40 o 100 días (según el tipo de control solicitado) en el Lugar Físico declarado por el Usuario. Por tratarse de una consulta no deja registros en la historia del animal

“Control de Campo – Definitivo” : Operación que evalúa la coincidencia entre la Propiedad, Tenencia, y Lugar Físico de un animal reportada por un Usuario, y los datos registrados en el Sistema. Esta operación se graba como un evento Visto en Campo en la historia del animal.

“Control de Permanencia – Definitivo”: Operación que evalúa si un animal permaneció durante los últimos 40 o 100 días (según el tipo de control solicitado) en el Lugar Físico declarado por el Usuario. Esta operación se graba como un evento en la historia del animal.

AS	Autoridad Sanitaria. Comprende la estructura de la Dirección General de Servicios Ganaderos del MGAP (DSA, DIA, DILAVE, DICOSE)
DGSG	Dirección General de Servicios Ganaderos
DIA	División Industria Animal
DILAVE	División Laboratorio Veterinario
DICOSE	División Contralor de Semovientes
DSA	División Sanidad Animal
GPT	Guía de Propiedad y Tránsito
IVO	Inspección Veterinaria Oficial
MGAP	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
SINAVELE	Sistema Nacional de Acreditación de Veterinarios de Libre Ejercicio
SIRA	Sistema de Identificación y Registro Animal
SNIG	Sistema Nacional de Información Ganadera
SISA	Sistema de Información de Salud Animal
VLEA	Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Depto. De Campo	División Sanidad Animal	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 15/06/2011	Fecha:/...../.....	Fecha:/...../.....



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 15 de julio de 2011.

DGSG/Nº94 /011

VISTO: la normativa vigente en relación al Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA);

RESULTANDO: I) la ley Nº 17.997 de 2 de agosto de 2006, con las modificaciones introducidas por la ley Nº 18.656 de 16 de abril de 2010, crea el Registro Animal; comete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Secretaría la operación, ejecución, administración y control del Sistema de Información y Registro Animal (SIRA) y establece que a partir del 1º de julio de 2011, todos los animales bovinos nacidos y criados dentro del territorio uruguayo, deben encontrarse dentro del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA);

II) la Dirección General de Servicios Ganaderos a través de las Divisiones Sanidad e Industria Animal, tiene a su cargo la operativa del control, habilitación y certificación sanitaria e higiénico sanitaria de animales y productos de origen animal en establecimientos, tránsito, movimientos y plantas de faena;

III) asimismo, compete a la Dirección General de Servicios Ganaderos la acreditación de veterinarios de libre ejercicio para la certificación de animales con destino a plantas frigoríficas habilitadas para exportación de acuerdo a lo establecido por la ley Nº 17.950 de 8 de enero de 2006 y decreto reglamentario Nº 171 de 21 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO: I) necesario determinar la operativa de certificación para embarque de ganado bovino con destino a faena para los veterinarios de libre ejercicio acreditados, en función de la consolidación del sistema de trazabilidad individual de bovinos a todo el rodeo nacional;

II) de acuerdo al proceso de implementación del sistema, teniendo en cuenta que la certificación sanitaria deberá realizarse en base a los datos proporcionados por el SNIG, se prevé que el procedimiento quedará operativo a partir del 10 de agosto de 2011;

III) la propuesta elaborada por la División Sanidad Animal y la opinión favorable del SNIG y el SIRA de la Dirección General de Secretaría;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la ley Nº 3. 606 de 13 de abril de 1910; decreto Nº 369/983 de 7 de octubre de 1983; Ley Nº 17.997 de 2 de agosto de 2006; ley Nº 18.656 de 16 de abril de 2010; ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010; ley Nº 17.950 de 8 de enero de 2006 y decreto reglamentario Nº 171 de 21 de mayo de 2007; artículo 215 de la ley Nº 18.362 de octubre de 2008 decreto Nº 24/998 de 28 de enero de 1998;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:

1º- Apruébase el Instructivo de certificación de embarque de bovinos con destino a faena para el Veterinario de Libre Ejercicio Acreditado, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Dicho Instructivo se aplicará a partir del 10 de agosto de 2011.

2º- A partir de la fecha indicada en el inciso 2º del numeral precedente, las tropas que no vengan acompañadas de la Guía Electrónica (S3) correspondiente a cada Guía de Propiedad y Tránsito, no podrán ingresar a la planta de faena.

3º Las transgresiones a lo dispuesto en la presente resolución e Instructivo aprobado, serán pasibles de las sanciones establecidas legalmente, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

4º- Deróganse todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a lo establecido en la presente resolución e Instructivo adjunto.

5º- Comuníquese a la Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Contralor de Semovientes (DICOSE) y Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DILAVE).

6º- Dese cuenta a la Dirección General de Secretaría y por su intermedio al SIRA y al SNIG

7º Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del MGAP.

8º-Difúndase, etc.



Dr. Francisco Muzio
Director General